

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
QUAKER DE ECUADOR CIA. LTDA.**

OTORGADO POR:

**PEPSICOLA (BERMUDA) LIMITED, ESTEBAN ORTIZ MENA Y RAFAEL GONZÁLEZ
GOMEZ DE LA TORRE**

00000011

CUANTIA: \$400.00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y UNO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, ANTE MI DOCTOR **RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**, COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SOCIEDAD **PEPSICOLA (BERMUDA) LIMITED**, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL DOCTOR FEDERICO CHIRIBOGA V. TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL PODER QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE; EL SEÑOR **RAFAEL GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, EL SEÑOR **ESTEBAN ORTIZ MENA** TAMBIÉN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIENES DE CONOCER DOY FE. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTEROS LOS SEGUNDOS, QUIENES ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE A CONTINUACIÓN ME PRESENTAN: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** INTERVIENEN EN ESTA ESCRITURA LA SOCIEDAD **PEPSICOLA (BERMUDA) LIMITED**, CONSTITUIDA Y EXISTENTE AL AMPARO DE LAS LEYES DE BERMUDA, REINO UNIDO, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO DOCTOR **FEDERICO CHIRIBOGA VÁSQUEZ**



COMO CONSTA DEL PODER ADJUNTO, Y LOS ABOGADOS **ESTEBAN ORTIZ MENA** Y **RAFAEL GONZÁLEZ GÓMEZ DE LA TORRE**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA QUAKER DEL ECUADOR CÍA. LTDA: CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **QUAKER DE ECUADOR CIA. LTDA.** LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR CAUSAS LEGALES O POR ASÍ DECIDIRLO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** A.- LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EMBOTELLAMIENTO, ENLATAMIENTO, MAQUILA Y EL COMERCIO EN GENERAL EN MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA PODRÁN SER CEREALES, AVENAS, MAÍZ, TRIGO, CEBADA, ARROZ, SALVADO DE TRIGO, GALLETAS Y PRODUCTOS DE PANADERÍA, TOSTADAS Y TORTILLAS DE HARINAS DE MAÍZ Y TRIGO, CHOCOLATES, BOTANAS Y BOCADILLOS SALADOS Y DULCES, COLACIONES, SALSAS Y DIPS, CACAHUATES, REFRIGERIOS, CONFITERÍA, DULCES, GOMA DE MASCAR ASÍ COMO DE BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, MATERIAS PRIMAS Y CONCENTRADOS DE SABORES, ACEITES, ACIDULANTES, CONSERVADORES, SALES Y ESENCIAS QUE UTILICEN EN LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, JUGOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON O SIN MODIFICACIONES EN SU COMPOSICIÓN Y POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS, BOTELLAS, TAPAS PARA BOTELLAS, LATAS, ETIQUETAS PARA BEBIDAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y BEBIDAS LÁCTEAS. B.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,

0000012

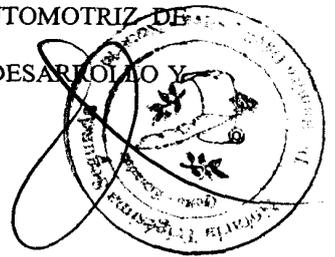
MANUFACTURA Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS O ELABORADAS, ARTÍCULOS Y MERCANCIAS RELACIONADAS CON LO ANTERIOR. C.- LA SOCIEDAD PODRÁ EXPORTAR, IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR DE CUALQUIER FORMA EN NOMBRE PROPIO, EN REPRESENTACIÓN O A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, DIVERSOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y NO MANUFACTURADOS, MATERIAS PRIMAS PROCESADAS Y SEMI-PROCESADAS, SIENDO ÉSTOS EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES: UNO. MAÍZ, TRIGO, AVENA, CEBADA, ARROZ, SALVADO DE TRIGO Y CUALESQUIERA OTROS CEREALES. DOS. FRUTAS Y VERDURAS Y DERIVADOS EN GENERAL, ESTO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A FRUTA Y VERDURA FRESCA, FRUTA Y VERDURA ENVASADA, JUGOS Y CONCENTRADOS DE FRUTA Y DE VERDURA, ACEITES Y ESENCIAS, ASÍ COMO MERMELADAS Y SUS DERIVADOS. TRES. MATERIALES DE EMPAQUE DE CUALQUIER NATURALEZA Y QUE ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA COMPRENDERÁN: BOTELLAS DE VIDRIO, BOLSAS DE CELOFÁN O METALIZADAS PARA BOTANAS SALADAS Y DULCES, CONFITERÍA, FRUTAS Y/O ALIMENTOS, RESINAS PARA BOTELLAS DE PLÁSTICO, ALUMINIO EN HOJA PARA ENVASES DE BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, EMPAQUES DE PAPEL Y DE CARTÓN Y SUS DERIVADOS. CUATRO. PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS O PROCESADOS DE CUALQUIER TIPO, EN DONDE SE CONTEMPLAN TOMATES, SALSA Y PASTA DE TOMATE, SEMILLAS Y GRANOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ESPECIAS, AZÚCAR, SAL, CANELA, LEVADURAS, MANTEQUILLA, CONDIMENTOS, VEGETALES, CARNES, MIEL, CHILES, JALAPEÑOS, HARINAS DE MAÍZ Y TRIGO, CACAO, SABORIZANTES Y COLORANTES NATURALES O ARTIFICIALES, LECHE DESCREMADA Y TODO AQUELLO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO, GASEOSAS, HIDRATANTES Y DE OTRO TIPO. CINCO. PRODUCTOS AUXILIARES DE VENTA, TALES COMO EXHIBIDORES, GAVETAS, MARQUESINAS, ARTÍCULOS PUBLICITARIOS Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. SEIS. MAQUINARIA, EQUIPAMIENTO



REFACCIONES PARA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ASÍ COMO PARA EMBOTELLADORAS DE BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS. SIETE. TEXTILES, TALES COMO TOALLAS, CAMISAS, CORBATAS, MASCADAS, PLAYERAS, PANTS, PANTALONES CORTOS, GORRAS, MALETAS, CHAMARRAS, EMBLEMAS CON FINES PUBLICITARIOS, ASÍ COMO UNIFORMES O ARTÍCULOS DE VESTIR Y DEPORTIVOS, QUE OSTENTEN LAS MARCAS REGISTRADAS, LOGOTIPOS, SLOGANS Y DISEÑOS INDUSTRIALES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER EMPRESA FILIAL SUBSIDIARIA O MATRIZ DE LA SOCIEDAD. OCHO JUEGOS DIDÁCTICOS O DE MESA, JUGUETES, PREMIUMS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, FICHAS, ALBUMS, ESTAMPAS, TARJETAS COLECCIONABLES Y CUALQUIER OTRO ARTÍCULO PARA REGALO. NUEVE. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO: CEMENTO, VARILLA, TABIQUE, LADRILLOS, ARENA, GRAVA, ALAMBRÓN Y TODOS AQUELLOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA ESTABLECER, MODIFICAR, AMPLIAR O DECORAR LOS LOCALES, PLANTAS, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, TALLERES, OFICINAS O CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE UTILICE PARA CUMPLIR, DESARROLLAR O PROMOVER EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. DIEZ. CARROCERÍAS Y UNIDADES AUTOMOTRICES QUE REÚNAN LAS ESPECIFICACIONES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LAS EMPRESAS QUE PERTENEZCAN AL MISMO GRUPO DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO REFACCIONES AUTOMOTRICES Y AUTO PARTES DE LAS MISMAS. ONCE. EN GENERAL, TODOS AQUELLOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y NO MANUFACTURADOS, MATERIAS PRIMAS PROCESADAS Y SEMIPROCESADAS DE FABRICACIÓN O MANUFACTURA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SIRVAN PARA O TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL OBJETO SOCIAL. D.- PRESTAR EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS QUE PERTENECEN AL MISMO GRUPO DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN RELACIÓN COMERCIAL CON LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISIÓN, Y QUE ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA PODRÁN VERSAR SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, CONTABLES, LEGALES, AUDITORIA, FINANCIEROS, VENTAS, COMERCIALES, DE MANUFACTURAS, ATENCIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE FLOTA

0000003

DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA, MERCADOTECNIA, DE OPERACIONES, PLANEACIÓN, TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO A EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O INCLUSIVE DE SERVICIOS, EN ECUADOR O EN EL EXTRANJERO Y, RECIBIR ASIMISMO DICHS SERVICIOS. E.- CONTRATAR PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER NATURALEZA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO Y DESIGNAR AL PERSONAL QUE DEBA PRESTAR SERVICIOS A SUS CLIENTES EN EL NIVEL EJECUTIVO VIGILANDO EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. F.- DESARROLLAR EN EL TERRITORIO DEL ECUADOR O EN EL EXTRANJERO, PROMOCIONES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, SORTEOS, CONCURSOS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL QUE VAYA EN RELACIÓN DIRECTA CON EL DESARROLLO COMERCIAL Y PROMOCIÓN DE LOS DIVERSOS PRODUCTOS QUE MANUFACTURA Y COMERCIALIZA LA SOCIEDAD. G.- OBTENER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA PRENDARÍA, HIPOTECARIA, FIDUCIARIA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA A LAS EMPRESAS O SOCIEDADES QUE PERTENEZCAN AL MISMO GRUPO DE INTERÉS AL CUAL PERTENEZCA ESTA SOCIEDAD, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ OTORGAR Y RECIBIR GARANTÍAS O AVALES, EMITIR OBLIGACIONES, GIRAR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O DE LOS TÍTULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES NO QUEDEN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS REGULADAS POR LA LEY DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. H.- LA ADQUISICIÓN, SUSCRIPCIÓN O ENAJENACIÓN BAJO CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEY, DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, CUOTAS O PARTICIPACIONES EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES, YA SEAN DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL YA SEA EN EL ECUADOR O EN EL EXTRANJERO PARA SÍ. I.- COMPRA, VENTA O POSESIÓN BAJO CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEY DE TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. J.- EL ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, EQUIPO AUTOMOTRIZ DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN, QUE LA SOCIEDAD REQUIERA PARA EL DESARROLLO Y



CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. K.- EFECTUAR TODA CLASE DE PUBLICACIONES ESCRITAS, ORALES O ELECTRÓNICAS ASÍ COMO PROPORCIONAR AL PÚBLICO EN GENERAL TODO TIPO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS, ESCRITOS, ORALES O ELECTRÓNICOS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. L.- LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES, SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POR CUALQUIER TÍTULO ADQUIERA LA SOCIEDAD. M.- LA REPRESENTACIÓN DENTRO DEL ECUADOR O EN EL EXTRANJERO, EN CALIDAD DE AGENTE, COMISIONISTA, INTERMEDIARIO, MEDIADOR, FACTOR, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE TODA CLASE DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A FINES SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD. N.- EL OTORGAMIENTO DE AVALES Y GARANTÍAS REALES Y DE OTRO TIPO POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON TERCEROS. O.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS DE COINVERSIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE FRANQUICIAS CON O A FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES ECUATORIANAS O EXTRANJERAS. P.- SOLICITAR, OBTENER, REGISTRAR, COMPRAR, ARRENDAR, VENDER, CEDER O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER Y ADQUIRIR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, INVENCIONES Y PROCESOS, REGISTROS SANITARIOS DE PRODUCTOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Q.- EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE CONVENIOS, CONTRATOS O ACTOS JURÍDICOS YA SEAN DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O DE CUALQUIER NATURALEZA, SIEMPRE QUE ESTÉ PERMITIDO POR LA LEY Y QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN POR OBJETO O FIN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES SOCIALES. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO Y EN LA REGULACIÓN NÚMERO CIENTO VEINTE-OCHENTA Y TRES DE LA JUNTA MONETARIA VIGENTES A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESION DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE**

000004

CUATROCIENTOS DOLARES (US\$400,00) ÍNTEGRAMENTE PAGADO, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. **ARTICULO QUINTO.-** TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO. **ARTICULO SEXTO.-** EN LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE CORRESPONDEN AL SOCIO. **ARTICULO SÉPTIMO:** PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, ASÍ COMO PARA QUE LOS SOCIOS TRANSFIERAN SUS PARTICIPACIONES, CESIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR, ADEMÁS, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES FIJADOS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS PUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE NO ESTUVIEREN CONFERIDAS A OTRO ORGANISMO. **ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DUODÉCIMO:** TANTO LAS JUNTA ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ART. 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS:** LAS JUNTAS



GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN ENVIADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, LA QUE DEBERÁ INDICAR LA FECHA, EL DÍA, HORA, SITIO Y OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL POR PETICIÓN DEL O DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL, QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN AL REFERIDA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA

ELEGIDA PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LAS JUNTAS, FUNCIÓN QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO Y A FALTA DE AMBOS POR UN SECRETARIO AD-HOC NOMBRADO POR LA JUNTA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL DIRECTORIO, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. HASTA QUE SE CONSTITUYA EL DIRECTORIO, SUS ATRIBUCIONES CORRESPONDERÁN A LA JUNTA GENERAL. B) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. C) REMOVER A DICHS FUNCIONARIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL TOMADA EN CUALQUIER TIEMPO Y POR LAS CAUSAS QUE CONSIDERE LA JUNTA CON UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA, POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO. D) APROBAR LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE LA GERENCIA GENERAL, E) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES. F) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL, G) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA Y SOBRE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, H) EN GENERAL, EJERCER ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO:** CUANDO LA JUNTA GENERAL CONSTITUYA EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR CUATRO VOCALES PRINCIPALES CADA UNO DE LOS CUALES TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE. LOS VOCALES SUPLENTE PODRÁN ACTUAR Y TENDRÁN DERECHO A VOTO ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTRE



REEMPLAZANDO A LOS PRINCIPALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ EN LAS FECHAS EN QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE EN EL ECUADOR O EN EXTERIOR. EL DIRECTORIO SESIONARÁ CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, DECIDIEREN CONSTITUIRSE EN SESIÓN. LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE DIRECTORIO PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE CARTA, TELEX, FACSIMIL O TELEFÓNICAMENTE, POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM:** EL DIRECTORIO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS TRES MIEMBROS PRINCIPALES O DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: MAYORÍA:** LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EL PRESIDENTE TITULAR O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRÁ VOTO DIRIMENTE EN CASO DE EMPATE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESOLUCIONES ESCRITAS:** SERÁN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR TRES VOCALES DEL DIRECTORIO QUE CONSTEN EN UN DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS ELLOS O POR CADA UNO DE ELLOS EN UN EJEMPLAR SEPARADO DEL DOCUMENTO, AÚN CUANDO NO SE HUBIERE CELEBRADO UNA SESIÓN FORMAL, DOCUMENTOS QUE SERÁN ARCHIVADOS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.-** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: A) ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA B) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.- C) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR REPRESENTANTE O FACTORES.- D) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y LA COMPRA O VENTA DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO INTERVENIR EL GERENTE GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE O CON UNO DE LOS DIRECTORES, PRINCIPALES O SUPLENTE, EN EL RESPECTIVO CONTRATO. EL GERENTE GENERAL NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR GARANTÍAS ADUANERAS, PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN

JUICIOS Y PARA INTERPONER RECURSOS DE CASACIÓN.- E) AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS QUE INTERVENDRÁ EL GERENTE GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE O CON UNO DE LOS DIRECTORES, PRINCIPALES O SUPLENTE.- F) REGLAMENTAR EL USO DE FIRMAS CONJUNTAS DEL GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS Y ESTABLECER LA CUANTÍA DE LAS OPERACIONES BANCARIAS EN LAS QUE PUEDAN INTERVENIR.- G) NOMBRAR UNO O MÁS GERENTE, DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y CUANDO FUERE DEL CASO AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE LES OTORQUE EL OPORTUNO PODER.- H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. I) HASTA QUE SE CONSTITUYA EL DIRECTORIO, LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE ANTECEDEN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y A SU FALTA EL VOCAL QUE EL DIRECTORIO DESIGNARE PARA EL EFECTO. DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, C) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LOS ACTOS Y CONTRATOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO VEINTIOCHO. D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL; A) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES, B) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES, C) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, D) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, E) CUIDAR QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y DE LAS SESIONES



DIRECTORIO, F) PRESENTAR CADA UNO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO ECONÓMICO RESPECTIVO Y UNA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, G) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL CUANDO SE LE SOLICITE ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA, I) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL GERENTE GENERAL SE SUJETARÁ A LAS LIMITACIONES DETERMINADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y, EN PARTICULAR, EN EL ARTÍCULO VEINTIOCHO. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, LIQUIDACIÓN Y CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** DE LAS UTILIDADES NETAS OBTENIDAS POR LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA CONSTITUIR UN FONDO SE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LAS QUE ACUERDE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES (US\$400,00) ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

<i>SOCIO</i>	<i>VALOR PAGADO</i>	<i>PARTICIPACIONES</i>
PEPSICOLA (BERMUDA) LIMITED	US\$398,00	398
ESTEBAN ORTIZ	US\$1,00	1
RAFAEL GONZÁLEZ	US\$1,00	1

0000007

SE ADJUNTA EL CERTIFICADO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA Y LOS SOCIOS SE SUJETARÁN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES. **TERCERA:** DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, SE RESUELVE **NOMBRAR GERENTE GENERAL** A LA SEÑORITA **ROXANA MARÍA LANDIVAR VARAS** POR EL PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS. SE AUTORIZA AL DOCTOR FEDERICO CHIRIBOGA V. PARA QUE EXTIENDA EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE ESTA ESCRITURA. FIRMADA POR EL DOCTOR FEDERICO CHIRIBOGA, MATRICULA CIENTO CUARENTA Y CUATRO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

PEPSICOLA (BÉRMUDA LIMITED)
REPRESENTADA POR FEDERICO CHIRIBOGA

c.c. 170196649-7

ESTEBAN ORTIZ MENA
c.c. 1711185767

RAFAEL GONZÁLEZ GÓMEZ DE LA TORRE

c.c. 1707155253

el notario



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



No - 532

1. Country: United Kingdom in respect of Bermuda

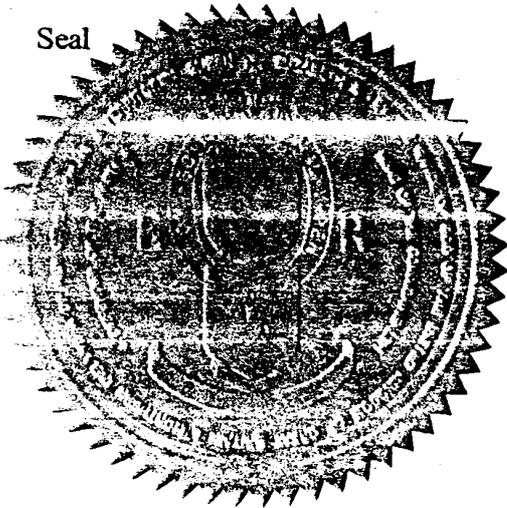
This Public Document

2. Has been signed by Charles G. R. Collis
3. Acting in the capacity of Notary Public
4. Bears the seal/stamp CHARLES GRANT ROSS COLLIS, NOTARY PUBLIC, BERMUDA

Certified

5. At Bermuda
6. On December 23, 2004
7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal.
8. Number: 4651

9. Seal



10. Signature:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'K. R. Scott'.

Kenneth R. Scott
For Governor and
Commander-in-Chief

NOTARIAL CERTIFICATE

CITY OF HAMILTON

BERMUDA

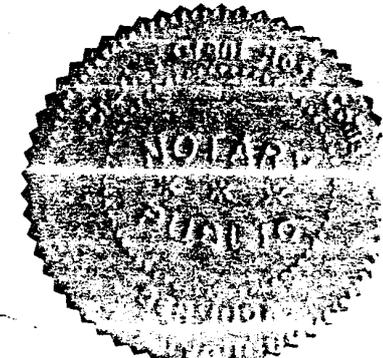
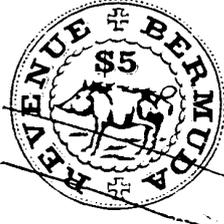
TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:



I, **CHARLES G. COLLIS**, Notary Public in the City of Hamilton in the Islands of Bermuda, DO
HEREBY CERTIFY that the attached Power of Attorney, initialled by me, was signed by Brian
Leman and that the signature subscribed to the said Power of Attorney is the proper signature and
handwriting of the said Brian Leman.

IN WITNESS WHEREOF I have
hereunto set my hand and affixed my
seal of office this 23rd day of
December Two Thousand and Four.

Charles G. Collis
Notary Public
City of Hamilton
Islands of Bermuda



POWER OF ATTORNEY

I Brian Lemman as Director of the company Pepsicola (Bermuda) Limited existing and incorporated under the laws of Bermuda, grant special power of attorney to Doctors Federico Chiriboga V. and Diego Perez O., to jointly or separately represent the Company and take part in the Public Deed of incorporation of limited liability Company in the Republic of Ecuador; and to agree upon the denomination, purpose, capital stock, management, functions of the Board, term and upon any other contractual or statutory specifications, with the most extensive empowerment so that the mandatory comply with this mandate.

Date: December 22th, 2004

Name: Brian Lemman

Position in the Company: Director

Signature: Brian Lemman

PODER

Yo Brian Lemman en mi calidad de Director de la sociedad Pepsicola (Bermuda) Limited, existente y constituida al amparo de las leyes de Bermuda, confiero poder especial a favor de los doctores Federico Chiriboga V. y Diego Pérez O. para que cualquiera de ellos en representación de la compañía mandante intervenga en la escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada en la República del Ecuador y al efecto convenga en la denominación, objeto, capital social, administración, atribuciones de la Junta General, plazo de duración y en cualesquier otra estipulación contractual o estatutaria, con las más amplias facultades para que los mandatarios cumplan este mandato.

Fecha: Diciembre 22, 2004

Nombre: Brian Lemman

Posición en la Empresa: Director

Firma: Brian Lemman

0000109

LICENCIADO JUAN CARLOS FRANCISCO DIAZ PONCE DE LEON, notario número doscientos nueve del Distrito Federal, CERTIFICO: que esta copia fotostática en tres fojas útiles de las cuales las dos primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de sus originales, documentos que tuve a la vista y con los cuales comparé. Lo anterior se anotó en el libro de registro de cotejos número tres, con esta fecha, en el número de registro CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO, ante mí. - - - - - Doy Fe. - - - - - México, Distrito Federal a siete de enero de dos mil cinco. - - krb. *A*



[Handwritten signature]




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Dra. Paola Dávila *banul* del Ecuador en Turkey *21*.....
certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Lic. Carlos Díaz *notario* 209.....
 en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 06/05
 Partida Arancelaria 157
 Valor de la Actuación US\$ 50.
 Lugar y Firma México D.F. 19 Enero 05
Dra. Paola Dávila



Paola Dávila
CONSEJERO, CONSUL. GENERAL DEL ECUADOR



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United Kingdom in respect of Bermuda

This Public Document

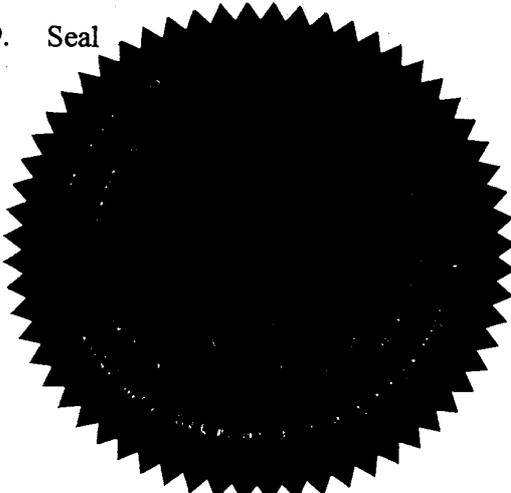
2. Has been signed by Charles G. R. Collis
3. Acting in the capacity of Notary Public
4. Bears the seal/stamp CHARLES GRANT ROSS COLLIS, NOTARY PUBLIC,
BERMUDA

Certified

5. At Bermuda
6. On December 23, 2004
7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal.

8. Number: 4651

9. Seal



10. Signature:

Kenneth R. Scott
For Governor and
Commander-in-Chief

NOTARIAL CERTIFICATE

0000010

CITY OF HAMILTON

BERMUDA

TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:

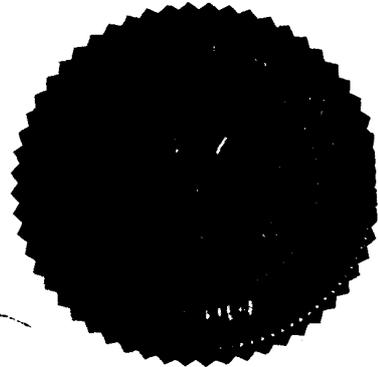
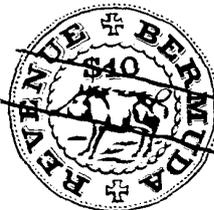
I, **CHARLES G. COLLIS**, Notary Public in the City of Hamilton in the Islands of Bermuda, DO
HEREBY CERTIFY that the attached Power of Attorney, initialled by me, was signed by Brian
Leman and that the signature subscribed to the said Power of Attorney is the proper signature and
handwriting of the said Brian Leman.

IN WITNESS WHEREOF I have
hereunto set my hand and affixed my
seal of office this 23rd day of
December Two Thousand and Four.

✓



Charles G. Collis
Notary Public
City of Hamilton
Islands of Bermuda



POWER OF ATTORNEY

I Brian Leman as Director of the company Pepsicola (Bermuda) Limited existing and incorporated under the laws of Bermuda, grant special power of attorney to Doctors Federico Chiriboga V. and Diego Perez O., to jointly or separately represent the Company and take part in the Public Deed of incorporation of limited liability Company in the Republic of Ecuador; and to agree upon the denomination, purpose, capital stock, management, functions of the Board, term and upon any other contractual or statutory specifications, with the most extensive empowerment so that the mandatory comply with this mandate.

Date: December 22th, 2004

Name: Brian Leman 

Position in the Company: Director

Signature: 

PODER

Yo Brian Leman en mi calidad de Director de la sociedad Pepsicola (Bermuda) Limited, existente y constituida al amparo de las leyes de Bermuda, confiero poder especial a favor de los doctores Federico Chiriboga V. y Diego Pérez O. para que cualquiera de ellos en representación de la compañía mandante intervenga en la escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada en la República del Ecuador y al efecto convenga en la denominación, objeto, capital social, administración, atribuciones de la Junta General, plazo de duración y en cualesquier otra estipulación contractual o estatutaria, con las más amplias facultades para que los mandatarios cumplan este mandato.

Fecha: Diciembre 22, 2004

Nombre: Brian Leman

Posición en la Empresa: Director

Firma: 



1057

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7039531

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO

Fecha de Reservación: 20/01/2005 10:24:37

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUAKER DE ECUADOR CIA. LTDA. ✓

Aprobado

OTRAS POR DISPOSICION DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DR. OSCAR TERAN TERAN

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General





Lloyds TSB Bank

QUITO

Matriz: Av. Amazonas No. 3429
entre Nuñez de Vela
y Av. Atahualpa
Casilla: 17 - 03 - 556
PBX: 593-2-299 2500
Fax: 593-2-299 2555
593-2-299 2540
e-mail: lloydsec@interactive.net.ec
Swift: LOYDECEQ
www.lloydtsb.com.ec

GUAYAQUIL

Agencia: Edificio Centrum
Av. Francisco de Orellana y
Alberto Borges
Casilla: 09 - 01 - 1335
PBX: 2693 000 / 2693 001
Fax: 2693 045 / 2693 048
e-mail: lloydsg@interactive.net.ec
Swift: LOYDECEQ
www.lloydtsb.com.ec

CERTIFICADO

Quito, 21 de febrero del 2005

Certificamos que hemos recibido de:

ACCIONISTAS**CAPITAL PAGADO**

QUAKER DE ECUADOR CIA. LTDA.	USD	398,00
ESTEBAN ORTIZ MENA	USD	1,00
RAFAEL GONZALEZ	USD	1,00

TOTAL USD 400,00

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

"QUAKER DE ECUADOR CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

Atentamente,

Lloyds TSB Bank PLC, Sucursal Ecuador

Silva P. de
S. 106

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mi.

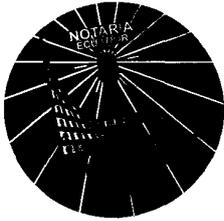
en: 8 fojas:util (ves).
Quito, a

21 FEB. 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUAKER DE
ECUADOR CIA. LTDA., QUE OTORGA: PEPSICOLA (BERMUDA), ESTEBAN
ORTIZ MENA Y RAFAEL GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE, DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL
CINCO.



EL NOTARIO

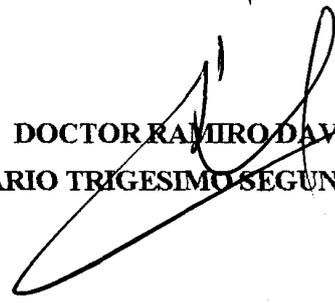
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



0000013

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MÍ, **EL 21 DE FEBRERO DE 2005**, SOBRE LA RESOLUCION DE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA **COMPAÑIA "QUAKER DE ECUADOR CIA. LTDA."** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO **05.Q.IJ. 742 DE VEINTITRES DE FEBRERO DE 2005**, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,- QUITO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 SETECIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de febrero del 2.005, bajo el número **0561** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUAKER DE ECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de febrero del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0332**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007147**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

